



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

La Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (en adelante, ACCD) es la unidad directiva adscrita al Departamento de Asuntos y Relaciones Institucionales y Exteriores y Transparencia de la Generalitat de Cataluña que tiene como función ejecutar y gestionar la política de cooperación al desarrollo de la Generalitat.

La ACCD, en uso de las facultades y competencias que tiene atribuidas por su ley de creación, por sus estatutos, aprobados mediante Decreto 236/2003, de 8 de octubre, la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo; el régimen jurídico de las subvenciones o de las ayudas para la cooperación internacional para el desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña y de conformidad con el artículo 90.3.c del Texto Refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

Visto el proyecto formulado por el Consejo Regional de Tánger-Tetuán-Alhucemas (en adelante, CRTTA) denominado «Programme de développement et promotion des structures de l'Economie Sociale et Solidaire de la Région Tanger Tétouan Al Hoceima»;

Visto el informe del director de la ACCD conforme se acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública dada la especificidad de las actividades a desarrollar y de la naturaleza de la institución subvencionada.

RESUELVO:

1. Conceder una subvención al CRTTA por un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €). El importe se desglosa de la siguiente forma:

a) 150.000 euros corresponden al capítulo IV, partida D/4900001/2320 del presupuesto de la ACCD del ejercicio presupuestario 2017.

El CRTTA deberá presentar el documento de aceptación de la subvención dentro del plazo máximo de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. En caso de que no se presente, se considerará desistida la subvención, previa resolución.

2. Objeto y actividades. Las actividades del proyecto deberán implementarse de acuerdo con los términos establecidos en el anexo de la resolución, que debe considerarse como un apartado integrante de la misma. En el anexo mencionado se especifican las actuaciones

y/o las actividades que se deberán llevar a cabo en el marco del proyecto, los objetivos, el calendario de actividades y el presupuesto del proyecto.

3. Plazo de ejecución. Las actuaciones objeto de apoyo se iniciarán el 1 de septiembre de 2017 y terminarán el 31 de agosto de 2018.

El plazo de ejecución de las actividades financiadas podrá ampliarse sin necesidad de autorización previa de la ACCD hasta un máximo de seis meses. Esta ampliación deberá ser notificada y argumentada a la ACCD antes de que venza el plazo para presentar la justificación de la subvención. Las ampliaciones superiores a los seis meses requerirán autorización previa por parte de la ACCD.

4. Pago. Se tramitará el pago del 100 % del importe de la subvención por adelantado a partir del momento de la firma de la presente resolución. Dada la naturaleza del beneficiario no se solicitarán avales ni garantías. El adelanto se condiciona al cumplimiento de la justificación en los términos establecidos en el apartado 7 de la resolución. La ACCD podrá fraccionar el pago del adelanto de la subvención otorgada, según el estado de liquidez de su tesorería.

5. Depósito.

Banco: Bank Al-Maghrib

Cuenta: 001 640 0086 000201101601 12

6. Obligaciones. El CRTTA deberá cumplir las siguientes obligaciones durante el proceso de implementación del proyecto:

- 1) Gestionar los fondos de la subvención aportada por la ACCD de acuerdo con el desarrollo y la planificación de las actividades previstas y con las propias normas, procedimientos y prácticas financieras del CRTTA.
- 2) Justificar la subvención de conformidad con los términos del apartado 7 de la presente resolución y, si se requiere, durante el proceso de ejecución del proyecto con el resultado de las actividades realizadas hasta el momento. Asimismo, deberá efectuar conjuntamente con la ACCD las evaluaciones intermedias que se requieran y, si procede, la evaluación final del proyecto.
- 3) Destacar la contribución de la ACCD mediante su logo o, en su caso, ofreciendo la publicidad adecuada de la financiación por parte de la ACCD al proyecto.
- 4) Comunicar a la ACCD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, sea cual sea su procedencia.

5) Comunicar con una antelación mínima de quince días la realización de actos públicos de publicidad, difusión y promoción que se deriven del desarrollo del proyecto.

6) Mantener informada periódicamente la ACCD de todos los aspectos o las cuestiones referentes a las actuaciones que lleve a cabo en base a esta subvención y/o que le sean solicitados.

7) El CRTTA deberá facilitar a la ACCD, en caso de que se produzca, una muestra del material audiovisual relativo al proyecto subvencionado para que pueda incorporarse al fondo audiovisual de la ACCD a fin de incluirlo en su archivo, las publicaciones propias, la página web, las futuras campañas de comunicación y/o para hacer cualquier uso del mismo que esté relacionado con la difusión del material de la ACCD. Sin perjuicio de lo anterior, deberá constar la autoría de los trabajos que integren la obra.

8) El CRTTA entregará a la ACCD las publicaciones, los informes, resultados y conclusiones o cualquier otra documentación que se pueda derivar de la ejecución del proyecto. Asimismo, toda la documentación deberá incluir, en lugar visible, la frase: «Los contenidos de este documento son responsabilidad exclusiva de su autor y en ningún caso pueden considerarse opinión de la ACCD.»

9) Si con la subvención se adquieren, construyen, rehabilitan y mejoran bienes inventariables, el CRTTA deberá destinar los bienes concretos a la finalidad para la que se ha concedido la subvención durante un periodo no inferior a diez años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, y dichas cuestiones serán objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

Si se manifiesta la imposibilidad sobrevenida de continuar destinando los bienes mencionados a las finalidades relacionadas con el objeto de la subvención, estos deberán transferirse a entidades públicas o colectivos de beneficiarios con la condición de que su destinación posterior sea idéntica o asimilable a la finalidad que justifica la subvención otorgada y, como mínimo, durante el periodo que prevé el apartado anterior. En cualquier caso, se requiere que la ACCD autorice previamente y expresamente la destinación de los bienes después de consultarlo con los agentes afectados.

El incumplimiento de esta obligación de destinación se producirá, en todos los casos, con la alienación o el gravamen del bien y será causa de reintegro de la subvención en los términos establecidos por el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Justificación de la subvención. La justificación del proyecto se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización de las actividades.

a) Memoria técnica de las actividades implementadas y resultados logrados que acredite suficientemente el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

b) Además de lo dispuesto en el apartado a), el CRTTA deberá justificar la subvención de conformidad con sus propias normas y reglamentos mediante un informe financiero con los estados contables o una memoria económica que incluya el presupuesto aprobado y el ejecutado, el detalle del tipo de cambio y la relación de gastos del coste total de la actividad.

La ACCD puede ampliar el plazo de justificación de la subvención de oficio o a solicitud del CRTTA. La ACCD debe dictar y notificar la resolución en la que concede o deniega la ampliación de los plazos. Nunca podrá ser objeto de ampliación el plazo de justificación si ya ha vencido.

Los fondos entregados serán objeto de control según lo que determinen las normas y procedimientos del CRTTA sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que puedan efectuar los órganos competentes de control de la ACCD, que lleva a cabo la concesión en el ámbito de sus competencias. A tal efecto, la ACCD se reserva el derecho a realizar, en cualquier momento, por medios propios o mediante una entidad colaboradora, una auditoría a nivel de cumplimiento técnico y económico de las actividades llevadas a cabo en el marco de la presente resolución.

8. Comisión de seguimiento y modificación de la subvención

Se podrá constituir una Comisión Técnica de Seguimiento que se encargará de velar por el seguimiento de las actividades, por la consecución de los objetivos y resultados previstos en el proyecto y por la resolución óptima de las incidencias que se puedan producir durante su desarrollo. Esta comisión será paritaria y estará formada como mínimo por una persona representante de cada firmante. Se reunirá, como mínimo, una vez al año, ya sea de forma presencial o virtual. Se elaborará el acta correspondiente con un resumen de los acuerdos tomados.

9. Importe no invertido. En el supuesto de que se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que se concedió la subvención y, debido a una utilización eficiente de los recursos, haya remanentes no invertidos, incluidos los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, el CRTTA puede solicitar a la ACCD que se utilicen en la misma actividad u otra de naturaleza análoga. La ACCD deberá autorizar la aplicación del remanente o reclamar la devolución de los remanentes descritos.

10. Modificaciones. Si se produce una alteración de las circunstancias objetivas que motivaron la concesión de la presente subvención, el CRTTA podrá solicitar a la ACCD una modificación de la subvención concedida. Dichas modificaciones, que tienen la consideración de sustanciales, serán las que afecten los resultados y/o los indicadores de las actuaciones, el cambio de los colectivos protagonistas, el cambio de la localización del proyecto, la modificación del cronograma de actividades para plazos de ejecución superiores a los seis meses y los cambios en la composición de la agrupación de actores de cooperación. La modificación en ningún caso puede comportar un incremento del importe de la subvención concedida.

La solicitud de modificación sustancial deberá documentarse suficientemente y habrá que argumentar las consecuencias técnicas y presupuestarias que pueda suponer. Deberán comunicarse a la ACCD en el momento en el que se produzcan y la ACCD autorizará de forma expresa y previamente a su ejecución. La ACCD aceptará o denegará la modificación solicitada en el plazo máximo de cuarentaicinco días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El resto de modificaciones, incluidas las relativas a las modificaciones entre partidas presupuestarias, tienen la consideración de no sustanciales, no necesitan autorización previa y expresa de la ACCD y se deberán informar en el momento de justificar la subvención.

11. Otras modalidades de colaboración

11.1 En el marco de la presente resolución se promoverán las siguientes modalidades de colaboración:

- Cooperación técnica: a partir de la experiencia, se promoverá el intercambio de conocimiento y cooperación técnica mediante la prestación de servicios de asistencia técnica entre los firmantes y, si procede, se contará con el apoyo de los departamentos y/u organismos de la Generalitat competentes en la materia objeto de colaboración.
- Promoción de alianzas: la ACCD promoverá alianzas estratégicas con otros actores catalanes que persigan los objetivos establecidos en el marco de la presente resolución y hará la difusión institucional pertinente.
- Colaboración en la difusión de la información especializada relativa a temas de interés común.
- Diálogo de políticas, de posicionamiento estratégico e intercambio de buenas prácticas.
- Creación de espacios de diálogo y coordinación.
- Promoción de mecanismos de evaluación.

11.2 Con el acuerdo de las partes, estas modalidades podrán ampliarse a otros recursos.

12. Reintegro. El incumplimiento de la finalidad de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria de la subvención, la falta de justificación o justificación



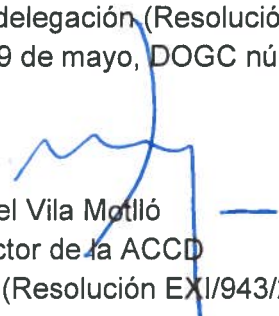
insuficiente y la obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para obtenerlas, podrán dar lugar a la revocación de la subvención. También es causa de revocación el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

13. Régimen jurídico. La presente subvención se somete, y en relación con la ACCD, a la sección sexta del capítulo IX del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 26/2001, de 31 de diciembre, de Cooperación al Desarrollo. A pesar de ello, serán de aplicación supletoriamente las disposiciones del capítulo IX en todo aquello no previsto y que no se oponga o contradiga las disposiciones contenidas en aquella sección y también los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de despliegue.

Ninguna disposición de la presente resolución se considerará una renuncia a la inmunidad jurisdiccional del CRTTA.

Barcelona, 23 de mayo de 2017

Por delegación (Resolución PRE/1225/2014,
de 29 de mayo, DOGC núm. 6637, de 4.6.2014)


Manel Vila Motlló
Director de la ACCD

P.S. (Resolución EXI/943/2016, de 6 de abril, DOGC núm. 7099 de 14.4.2016)